



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Motivación y enfoque de género en sentencias por delitos de  
feminicidio Corte de Lima Norte, 2022 - 2023**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Rique García, Darcy Audrey ([orcid.org/0000-0001-8802-0185](https://orcid.org/0000-0001-8802-0185))

**ASESORES:**

Dr. Yaranga Cahuana, Luis Antonio ([orcid.org/0000-0001-8436-6429](https://orcid.org/0000-0001-8436-6429))

Dr. Méndez Parodi, Raúl Alfredo ([orcid.org/0000-0002-1667-9594](https://orcid.org/0000-0002-1667-9594))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas  
del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA - PERÚ

2023

## **Dedicatória**

A mi familia, a mi abuela y abuelo  
que están en el cielo

## **Agradecimiento**

A mis asesores de tesis, y a mi familia por apoyarme siempre.

## Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatória	iii
Agradecimiento	iv
Índice de Contenidos	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
II. MARCO TEÓRICO	11
III. METODOLOGÍA	33
3.1. Tipo y diseño de investigación	33
3.2. Variables y operacionalización	34
3.3. Población, muestra y muestreo	37
3.4. Técnica e instrumento de recolección de datos	38
3.5. Procedimientos	38
3.6. Método de análisis de datos	38
3.7. Aspectos éticos	39
IV. RESULTADOS	40
V. DISCUSIÓN	44
VI. CONCLUSIONES	46
VII. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS	55

## RESUMEN

En esta investigación se establece el objetivo general de determinar cómo la debida motivación se relaciona con el enfoque de género en sentencias por delitos de feminicidio Corte de Lima Norte, 2022 – 2023. Teniendo una metodología de tipo de investigación cuantitativa, de tipo aplicada, con la técnica encuesta y el instrumento cuestionario. Los resultados otorgan para la hipótesis general un resultado de Rho de Spearman de 0.777. Se concluye que, la motivación de las sentencias influye en el enfoque de género del feminicidio en la Corte de Lima Norte, por ende, se necesita mejorar la motivación para garantizar asertivamente el enfoque de género del feminicidio.

Palabras clave: Motivación de sentencias, enfoque de género, feminicidio.

## **ABSTRACT**

This research establishes the general objective of determining how due motivation is related to the gender approach in sentences for crimes of femicide North Lima Court, 2022 - 2023. Having a quantitative research type methodology, applied type, with the survey technique and the questionnaire instrument. The results give a Spearman's Rho result of 0.777 for the general hypothesis. It is concluded that the motivation of the sentences influences the gender approach of femicide in the Court of North Lima, therefore, it is necessary to improve the motivation to assertively guarantee the gender approach of femicide.

Keywords: Motivation of sentences, gender approach, femicide.

## I. INTRODUCCIÓN

Actualmente a pesar de ya tener un avance sobre la importancia de la lucha contra la violencia que viven las mujeres e intentar evitar el peor escenario posible que es el feminicidio, a nivel mundial en muchos países todavía se puede visualizar la comisión frecuente de estos delitos como una política garantista de derechos humanos a través de las propuestas y agendas a nivel internacional se ha planteado identificar el enfoque de género por el cual se ha suscitado este delito.

Es que, si bien tiene como agente principal el género, o enfoque de género es un concepto muchas veces manipulado o malentendido en la motivación de las sentencias por feminicidio, a veces limitando el concepto al simple análisis de que el delito se refiere a la condición especial que la víctima es una mujer, sin embargo, éste enfoque no se limita a una característica biológica del sujeto pasivo, en el enfoque de género se incluye otros aspectos que lo conforman, por ejemplo, que uno de sus móviles es la discriminación de género cuestión que en derecho penal se une a la condición que el sujeto pasivo sea mujer, es decir, la importancia que el enfoque de género deba estar bien definido a través de la justificación externa para que no sea confundido con una simple categoría física o biológica, sino que se identifique también las acciones previas relacionadas. Otros contextos en donde se desarrolla este enfoque de género, es la presencia de violencia, el acoso previo, entre otros. En el Código Penal en su artículo 108-B, se detalla el tipo penal del feminicidio, en donde, también se especifican estos contextos que dan como resultado el feminicidio, pues, se recalca que este delito es un resultado de un contexto, en donde, la mujer ha sufrido desigualdad de género.

Entonces, la motivación, tiene una relevancia imprescindible en todo acto que contenga una decisión, siendo los más importantes, aquellos que se visualizan en una sentencia, más aún en un proceso penal que se tiene que incluir, las etapas y las garantías que presenta por naturaleza, en conjunto con la especialidad del feminicidio el enfoque de género, cuestión que se ha visto dificultada por obstáculos estructurales, es decir, por situaciones propias de nuestra administración de justicia, a lo cual, es indispensable determinar como esta comprendida la motivación con perspectiva de género de las resoluciones judiciales, teniendo una doble responsabilidad, pues Perú cuenta con el

protocolo de administración de justicia con perspectiva de género, encontrándose en el paso cinco, la motivación con perspectiva de género, y les incluye a los operadores de justicia, principalmente los jueces, que ejerzan su función con dichos parámetros.

La problemática se observa, desde que, a pesar de tener módulos en la mayoría de las Cortes judiciales del país especializados en materia de violencia, tanto cautelar como penal, aún no se ve efectivizada esta administración de justicia con enfoque de género, siendo especialmente grave en el caso de la insuficiente, aparente, viciada, motivación en las sentencias de feminicidio. La Corte que se decidió estudiar en esta investigación es la Corte Superior de Lima Norte, atendiendo que, la que investiga fue Secretaria técnica de la Comisión de Justicia de Género de ésta corte, y conoció las limitaciones, así como, la gran carga procesal que tienen, la falta de capacitación y la limitación de presupuesto por parte de la administración Central hacia las Cortes periféricas. Un ejemplo de ello es que, las comisiones judiciales de la sede Central del Poder Judicial tienen personal a tiempo completo designado a las mismas, mientras el personal administrativo de las cortes periféricas tienen adheridos en funciones estos cargos sin pago alguno. Además, que entendiendo que la motivación con perspectiva de género es obligatoria, debe garantizarse, sin limitaciones de administración por centralismo de recursos, o falta de especialización del personal que trabaja en estos módulos.

En esta problemática, tenemos las siguientes interrogantes, primero, el problema genera, ¿Cómo la debida motivación se relaciona con el enfoque de género en sentencias por delitos de feminicidio Corte de Lima Norte, 2022 - 2023?, segundo respecto al problema específico primero, ¿Cómo la motivación aparente se relaciona con los argumentos para combatir los estereotipos de género en sentencias por delitos de feminicidio Corte de Lima Norte, 2022 - 2023?, y tercero sobre el problema específico segundo, ¿Cómo la motivación externa se relaciona con precedentes y aportes para materia de género en sentencias por delitos de feminicidio Corte de Lima Norte, 2022 - 2023?.

Atendiendo ello tenemos que plantear como objetivo general; Determinar cómo la debida motivación se relaciona con el enfoque de género en sentencias por delitos de feminicidio Corte de Lima Norte, 2022 – 2023. Continuando con los objetivos específicos, se tiene primero a, Determinar cómo la motivación

aparente se relaciona con los argumentos para combatir los estereotipos de género en sentencias por delitos de feminicidio Corte de Lima Norte, 2022 – 2023, y por último el segundo objetivo específico; Determinar cómo la motivación externa se relaciona con precedentes y aportes para materia de género en sentencias por delitos de feminicidio Corte de Lima Norte, 2022 - 2023

Igualmente, importante, se detallan las hipótesis del trabajo de investigación; la hipótesis general es; la debida motivación se relaciona de manera significativa con el enfoque de género en sentencias por delitos de feminicidio Corte de Lima Norte, 2022 – 2023. Para la hipótesis específica primera se tiene a la motivación aparente se relaciona de manera significativa con los argumentos para combatir los estereotipos de género en sentencias por delitos de feminicidio Corte de Lima Norte, 2022 - 2023. Asimismo, para la hipótesis específica segunda, se tiene a la motivación externa se relaciona de manera significativa con precedentes y aportes para materia de género en sentencias por delitos de feminicidio Corte de Lima Norte, 2022 – 2023.

La justificación de la investigación se puede encontrar en una parte práctica, atendiendo a los casos de feminicidio y atendiendo que la motivación debe darse acorde a la perspectiva de género, pero este pasa prácticamente impune pues solamente se enfocan en la muerte y cómo se realizó, lo que muchas veces te deja a inconsciencia de cuál ha sido la vulneración al enfoque de género y la necesidad de mejorar estos presupuestos, en el caso de la justificación metodológica, se busca una investigación cuantitativa que determine con datos exactos la situación sobre los feminicidios y la falta de identificar aquellas vulneraciones de género provenientes de dichos casos viciando la motivación existente. La justificación teórica, se encuentra en todo aquel aporte que se realice de forma teórica a través de autores sobre las variables elegidas, como por ejemplo, la teoría de perspectiva o enfoque de género o la teoría de la motivación, así mismo los aportes que se realicen a la comunidad jurídica con los datos recolectados en la investigación se justifica teóricamente.

## II. MARCO TEÓRICO

Para los **antecedentes internacionales** se tiene a; Bastidas (2022) en su tesis titulada “La representación del femicidio desde un enfoque de género. Análisis audiovisual de los documentales. Las tres muertes de Marisela Escobedo, Femicidio: Un caso, múltiples luchas y me ha engañado”. Sobre la parte metodológica, se realizó con un enfoque cualitativo; método inductivo; diseño empírico; técnicas: producción audiovisual, documentales. Con el objetivo de analizar el lenguaje audiovisual y explicar las estrategias de representación del femicidio en los documentales: Las tres muertes de Marisela Escobedo, Femicidio: Un caso, múltiples luchas y me ha engañado, desde un enfoque de género. Se arribó a las siguientes conclusiones relevantes: Desde la perspectiva diferente e innovadora que otorgó la producción audiovisual que contenía historias narradas por mujeres acerca de vivencias cercanas al feminicidio, se muestra una situación desgarradora que impacta de forma negativa entre la población femenina. Así pues, se colige de que esta producción audiovisual contiene un enfoque de género que puede apoyar en las discusiones y cuestionamiento a la estructura machista actual, sensibilizando el feminicidio hasta impactar en la creación de nuevas políticas de restitución de una vida sin violencia.

Ramos (2023) en su tesis denominada “Políticas públicas con enfoque de género para prevenir y mitigar el femicidio en el Ecuador”. Sobre la parte metodológica, se realizó con un enfoque cualitativo; método inductivo-histórico; diseño descriptivo; técnicas: entrevistas a profesionales en la materia sobre feminicidios. Con el objetivo de garantizar a todas las ecuatorianas su derecho a una vida libre sin violencia el gobierno declaró como política de Estado la erradicación de la violencia de género especialmente hacia la niñez, adolescencia y mujeres. Se arribó a las siguientes conclusiones relevantes: El enfoque de género cumple un papel importante al momento de generar espacios de conversación y diálogo entre la mujer y el Estado, que caerá en cuenta de las desigualdades y discriminación a la que se sometida, así como las barreras que le imponen los estereotipos arraigados en hombres y mujeres, de allí que el feminicidio como delito pueda dar un vuelco hacia una mejor protección penal

dentro de la codificación si contiene un análisis de trasfondo con un enfoque de género.

Blanco y Sánchez (2022), en su tesis titulada “Feminicidio: responsabilidad del estado y enfoque de género”. Sobre la parte metodológica, se realizó con un enfoque cualitativo; método descriptivo; diseño analítico; técnicas: fuentes de carácter documental. Con el objetivo de determinar las características del feminicidio desde la responsabilidad del Estado y el enfoque de género, durante el periodo 2019-2021. Se arribó a las siguientes conclusiones relevantes: El departamento del Atlántico, y en general, en el país de Colombia, hay una gran cantidad de feminicidios perpetrados pese a la legislación normada a día de hoy en la Ley 1257 de 2008. De allí que se deba verificar cuál es el tipo de preparación para las autoridades competentes para hacerle frente a este delito y cuál es el nivel de eficiencia y eficacia de las políticas actuales destinadas a combatir el feminicidio, todo ello debería replantearse en pro de los derechos humanos de las mujeres.

Para los **antecedentes nacionales** se tiene a, Mori y Mori (2019) en su tesis denominada “El incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2017”. Se tuvo como objetivo general establecer la relación existente entre el incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2017. Sobre la parte metodológica se realizó con enfoque cuantitativo; diseño no experimental; método descriptivo correlacional, técnicas de muestreo. Se concluye que para la prueba de las hipótesis planteadas se utilizó el Coeficiente de correlación de Spearman alcanzando como valores  $\rho = 1,000$  (positivo),  $\rho = -0,873$  (negativo),  $\rho = -0,722$  (negativo) y  $\rho = -0,553$  (negativo). En el distrito fiscal de Huánuco, en específico sobre los casos que se tratan en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa, se mantiene una relación entre una desobediencia y reticencia por aplicar los tratados internacionales en materia de género, por ello se tuvo como perjuicio un aumento del índice delictivo

por feminicidio, además que se evidenció que los asesinatos a mujeres suceden por una arraigada discriminación y violencia estructural.

Cristóbal y Suárez (2018) en su tesis denominada “La tipificación del delito de feminicidio y el índice delictivo, Huánuco 2015-2017”. Se tuvo como objetivo general analizar la relación que existe entre la tipificación del delito de feminicidio y el índice delictivo, Huánuco 2015 – 2017. Sobre la parte metodológica se realizó con enfoque cuantitativo; diseño no experimental; método deductivo, técnicas de encuesta. Se concluye que, ante esta situación de violencia, los resultados del análisis muestran que existe una correlación significativa entre la tipificación de los delitos de feminicidio y la tasa de criminalidad en Huánuco del 2015 al 2017. Se muestreó el estudio y se observó que la mayoría de los feminicidios en Huánuco estaban relacionados con la violencia intrafamiliar, donde la mujer fue asesinada por celos porque no quería retomar la relación. Así los actos de extrema crueldad o brutalidad están contemplados en el artículo 108, incisos 1 y 3, rige la conducta. Por lo tanto, creemos que el artículo 107 del Código Penal en realidad tiene una conexión significativa entre la definición de femicidio y el nivel delictivo.

Bueno y Tahua (2018) en su tesis denominada “La aplicación judicial de la pena en los delitos de feminicidio en la ciudad de Huaraz, en el año 2017”. Se tuvo como objetivo general determinar si la aplicación judicial de la pena incide en el incremento de los delitos de feminicidio en la Ciudad de Huaraz, 2017. Sobre la parte metodológica se realizó con enfoque cuantitativo; diseño no experimental; método descriptivo, técnicas de encuesta. Se concluye que las sanciones legales no tuvieron efecto en el aumento de los feminicidios, ya que el aumento de los feminicidios estuvo más impulsado por factores socioculturales que no estaban fuertemente relacionados con el aumento de las sanciones, y se concluyó que algunos jueces fueron responsables del aumento de los feminicidios. Si el delito es detectado y perseguido, será influido por factores subjetivos antes de que se determine la pena.

Fanarraga (2020) en su tesis denominada “Medidas de protección a las víctimas para prevenir el feminicidio en el Distrito fiscal de Lima Este, Año 2020”. Se tuvo

como objetivo general determinar la diferencia de percepción de las medidas de protección a las víctimas para prevenir el feminicidio entre los abogados y magistrados en el distrito fiscal de Lima Este en el 2020. Sobre la parte metodológica se realizó con enfoque cuantitativo; diseño no experimental; método descriptivo, técnicas de cuestionario. Se concluye que. existió un desfase entre abogados y jueces en cuanto a la protección de las víctimas de feminicidio en el Distrito Financiero Oriente de Lima en el 2020; se confirmaron los resultados indicados,  $Z$  por debajo del punto crítico  $Z_c < -1.96$  ( $2.015 < -1.96$ ), también se observó una significancia (Sig) de 0.044 menor que 0.05.

Choque (2023) en su tesis llamada “La relación entre la violencia familiar y el delito de feminicidio en los juzgados penales de Juliaca 2022”. Se tuvo como objetivo general determinar si el incremento de la violencia familiar se relaciona con el aumento de la comisión de los delitos de feminicidio en el Distrito de Juliaca 2022. Sobre la parte metodológica se realizó con un enfoque cuantitativo; diseño descriptivo; método explicativo; técnicas del muestreo. Se concluye que se tuvo como conclusiones: Los resultados permiten concluir que la planificación estratégica incide en la ejecución del gasto para aumentar la eficiencia de la gestión de los organismos públicos, pues la correcta ejecución del gasto forma parte de una adecuada planificación estratégica, como lo muestra la prueba de regresión logística ordinaria, donde el valor del coeficiente pseudo-R-cuadrado es 0.899, por lo que la variabilidad en la planeación estratégica se explica por cambios en la efectividad gerencial debido a los costos de una correcta ejecución.

Flores y Rayme (2021) en su tesis denominada “Medidas jurídicas para la prevención del feminicidio, Ley n° 30364 en los juzgados de Lima Sur”. Se tuvo como objetivo general prevenir, sancionar y erradicar las conductas delictivas contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar así mismo analizaremos los mecanismos, medidas y políticas integrantes de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado. Sobre la parte metodológica tiene un enfoque cuantitativo; diseño no experimental; método descriptivo; técnicas como el cuestionario y la encuesta. Se concluye que si bien los juzgados aplican las medidas legales de la Ley 30364 para prevenir el

feminicidio, estas medidas no sirven de mucho, aunque lo que se busca es proteger la vida y la integridad de las mujeres. Asimismo, se mal aplica la valoración del riesgo de víctimas de violencia de pareja asociados a la violencia feminicida, la cual amplía la probabilidad del agresor intrafamiliar. Por otro lado, el registro de hogares y refugios temporales es una solución alterna y temporal para el riesgo que viven las mujeres que habitan con su agresor.

Para las bases teóricas de la **variable, motivación**, tiene la nomenclatura jurídica como institución de **motivación de resoluciones judiciales**, la cual se desarrolla:

El razonamiento de las decisiones que afirmen las cuestiones respecto al derecho de expresar sin restricciones y tener seguridad por parte de las normas; por tanto, hay que expresar las ideas que fundamentan el presente tema. Así pues, se asegura la “adecuada gestión administrativa de lo correcto ante la ley”, además de la transparencia que tendrán los involucrados cuando recurren las resoluciones en su contra. Además, el motivo del juicio otorga legitimidad a la conclusión del juez, excluyendo que sean vistas como arbitrarias. En definitiva, la motivación de la resolución es "un respaldo que se otorga a las partes del proceso penal y forma parte de la garantía esencial al debido proceso y del derecho a la defensa". Un juicio justo impone, por tanto, la responsabilidad de fundamentar las resoluciones como magistrado, lo que está lógicamente relacionado con la independencia del cargo de magistrado, ya que esta libertad de los jueces no es total. Esta va acorde con la exigencia inferencial y argumentativa de sus sentencias, de manera que el juez deja de ser meramente "el portavoz de la ley". En la actualidad, el Tribunal Constitucional ha fundamentado en sus sentencias que el motivar es una obligatoriedad para garantizar el fundamento procesal. Esta garantía cubre dos áreas: procedimiento legal amplio y procedimiento legal estrecho. De primera línea, otros derechos básicos de autonomía, como derecho a la defensa, presunción de inocencia, poder objetar y recusar, principio de favor, principio de doble juicio, prohibición de reforma in pejus, exclusión de prueba, entre otros. Así, el principio que exige motivar las sentencias por parte del juez mantiene dos premisas esenciales: Empieza con la función procesal o intraprocesal, es decir, otorgar libertad de

saber aquellos motivos de la decisión de oponerse a la decisión, y por otra parte, permite revisar cuál fue la conclusión del tribunal, cual deber es confirmar, dejar sin efecto o modificar dicha decisión. Luego, presenta un deber general o extraprocesal, donde tiene como premisa infalible de todos los derechos dados de cómo proceder con la adjudicación (Celis, Hernández y Roa, 2016).

En un estado democrático de derecho, deben existir medios claros y específicos para manejar el funcionamiento de los tribunales constitucionales, y estos no deben basarse en las características individuales de los jueces o teoría interpretativa, que debe basarse en una configuración institucional precisa para su funcionamiento. Es necesario delimitar la necesidad de justificación de las resoluciones al margen constitucional, desarrollando más detenidamente mecanismos analíticos y de evaluación que permitan el funcionamiento del deber de fundamentar las sentencias constitucionales (Aguero y Paredes, 2021)

Quizá en los casos en que se viole el bien jurídico subyacente, será más difícil eliminar por completo la culpa y así quedar completamente exento de la pena. La ley renuncia a las sanciones penales porque considera que desde un punto de vista valorativo y teleológico, incluyendo la finalidad de la sanción, es imposible o injustificable imponer la sanción al sujeto y que esta exigencia se dificultaría más. para responder en caso de una violación criminal de los derechos legales básicos. Por otro lado, el hecho de que la inoponibilidad del individuo se determine sobre la base de las consideraciones valorativas y teleológicas de las normas penales explica que la determinación de la determinación del perdón o no de algunos actos pero no otras en las que el motivo de la Dificultad es similar, se reconoce porque habrá circunstancias que no merecen una valoración muy negativa, pero se rechaza en otras ocasiones por considerarlo muy preocupante. Trayendo al campo de la diversidad cultural, es más fácil eximir o mitigar en casos donde las dinámicas culturales se basan más en aspectos compartidos por nuestra cultura que en aspectos más distantes o relacionados con violaciones de derechos nucleares de nuestra cultura. Algunos autores argumentan que puede ser arriesgado incluir estos motivos culturales en la atenuación del castigo. Se asevera, por tanto, que tal

consideración puede tener el efecto contrario en los propios extranjeros porque se puede entender que pertenecer solo a una determinada cultura facilitará la comprensión normativa y puede dar lugar a situaciones perversas, en el sentido de no integrarse para perpetuar la incompreensión (Olaizola, 2018).

Tratándose de una decisión sobre hechos probados, también es necesario diferenciar entre la acción decisiva y su contenido. Este último incluye la premisa real (o propuesta) que se incorpora al razonamiento con el fin de decidir. Conforme al estudio desarrollado, la decisión de actuar estará justificada si se acepta la propuesta real, es decir, si en el expediente judicial existen suficientes factores adjudicadores a su favor que atribuyen a la presunción de hecho un grado de probabilidad inductiva. excede el estándar esperado de evidencia para este tipo de caso. Sin embargo, en términos de contenido, la premisa solo tendrá sentido si es cierta. En resumen, para las premisas fácticas del argumento, el argumento judicial, como explicación de las razones que lo justifican, debe mostrar que lo que se afirma por estas premisas como probado para formar hipótesis basadas en hechos más grandes, es decir, es la hipótesis con mayor probabilidad de ser cierta, y excede los estándares de prueba dados por la norma sobre los casos. Es decir, eso es lo máximo que podemos pedir, pero es más de lo que hoy en día nos suelen ofrecer (Ferrer, 2011)

La jurisprudencia del derecho ecuatoriano, así como los preceptos legales, atestiguan la aplicación del impulso hasta la fecha, tres requisitos esenciales correspondientes al motivo al dictar el impulso, a saber: Lógico y fácil de entender. Las exigencias conforman el test de motivación que se ha aplicado para que esta se estudie más profundamente y no de forma somera. Un fundamento lógico respecto al caso, las leyes y las premisas legales, al igual que el modo en que deben redactarse los motivos y luego comunicarse a las partes. Dan impulso y dan testimonio del trabajo que hace el magistrado respecto de derechos y principios establecidos por la Constitución. La ley está cambiando, se modifica para resguardar de forma más efectiva las garantías esenciales, así pues es dable que la autoridad que aplica la dinámica pueda cambiar las premisas exigibles de la misma antes de que sea emitida, siempre que no se hayan vulnerado derechos. (Rojas, Pino y Machado, 2022)

Para el derecho a la prueba es esencial tener una prueba razonable, pues sólo a través de ésta se puede controlar su eficacia. Cabe decir ahora que "motivada" aquí se refiere a que la resolución representa la base sobre la que descansa o, en otras palabras, valorar el medio probatorio y la regla de la prueba que se usa, puesto que, con demasiada frecuencia, los motivos se confunden con la descripción de la prueba admitida y lo que sucedió en el tribunal durante la práctica de la prueba. Por supuesto, esto no satisface el requisito de una definición lógica respecto a lo que es motivar judicialmente. (Ferrer, 2020)

Por otra parte, el contenido de la fundamentación se divide en 4 partes, que funcionan en tres premisas y una conclusión: 1) analizar la prueba y demostrar la confiabilidad otorgada a cada prueba (evaluación de cada una de estas); 2) una valoración global de la prueba para conocer el nivel de certeza que proporciona a cada una de las premisas de verdad contradictorias en el juicio; 3) determinar la razón general del medio probatorio a este tipo de procedimientos y la conclusión del Proceso concreta adoptada (precaución, audiencia de apertura, sentencia y 4) una idea final con base en la evidencia disponible y los estándares de prueba aplicables, cualquier supuesto de hecho debe declararse probado. Por supuesto, no sólo es necesario justificar la afirmación de que una hipótesis está probada, sino también concluir que una hipótesis no tiene suficiente corroboración para afirmar que ha sido probada, sobre la base del estándar de evidencia que se aplica al caso. Cada parte, identificada en ideas expuestas, constará de igual forma con una serie de inferencias, con ideas abarcadas a la mitad que incluso servirán de premisa para la siguiente fase de la trama. (Ferrer, 2020)

Es importante recalcar que la motivación aparente y la justificación externa o motivación externa se visualiza teniendo en cuenta el contenido esencial del derecho a la motivación, que ha sido desarrollado desde muchos años atrás por el Tribunal Constitucional Peruano en el Caso Giuliana Flor de Maria Llamoya Hilares, Exp. N. 0 00728-2008-PHC/TC en su fundamento 7, específicamente detallan este contenido que lo subdividen en 6 sub categorías, entre ellas, las que se han elegido para este trabajo inexistencia de motivación o motivación aparente y justificación o motivación externa, pues se consideró que en dichos

presupuestos la motivación de las sentencias de feminicidio se encuentran íntimamente vinculados con el uso de la motivación con enfoque de género.

Para su **dimensión de motivación aparente**, se tiene entendido que la misma considera la aplicación de una motivación que aparenta ser suficiente, pero en realidad no respalda los reales argumentos o las ratios del fallo. (Alfaro, Gonzáles, Panoyen y Carrión, 2020).

El Tribunal Constitucional Peruano, define también la motivación aparente y detalla que la sentencia no contaría con razones o ratios mínimas para respaldar la decisión o fallo, que no responde a lo alegado en el proceso, ignorando la defensa o a la parte acusadora, en donde, se puede visualizar una finalidad de intentar solo dar cumplimiento por formalismo a la motivación, amparándose en frases redactadas sin sustento ya sea jurídico o factico. (Tribunal Constitucional, Exp. N. 0 00728-2008-PHC/TC ). Agregando que, en el caso del feminicidio en la violencia estructurada por parte de los operadores de justicia se ve el excesivo formalismo por las cargas procesales que manejan los juzgados de violencia penal además de los casos de feminicidio, lo que conlleva que hagan las sentencias con motivaciones que son de formatos antiguos como modelos, en donde, no hay ni iniciativa para mejorarlas o actualizarlas.

Para su **dimensión de motivación externa**, la discrecionalidad otorgada a los administradores de justicia no puede convertirse en mera expresión de voluntad, sino más bien en la aplicación racional y racional de la ley, que exige un incentivo, aunque sea simple, para satisfacer el caso efectivo, sobre la base de derechos. La motivación debe incluir, entre otras cosas, tres factores relevantes: a) Se ha probado la base del relato fáctico alegado; b) La inclusión o enmarcamiento de circunstancias en la respectiva calificación sancionadora, y c) Pena y consecuencias civiles en caso de condena. (Alfaro, Gonzáles, Panoyen y Carrión, 2020).

Esto quiere decir que, aunque el motivo sea sucinto y fácil de entender, con la debida aplicación del ordenamiento jurídico, debe contener, para su exhaustividad, los tres elementos mencionados, con la profundidad que el caso

probado. En ese caso, se podría decir que una motivación es un hecho a partir de la explicación de algún motivo que se ha considerado bueno para la solución. Por otra parte, la necesidad de motivo como requisito constitucional se deriva de una garantía de protección en el art. 76.7 de la Constitución, presunción de una medida sancionadora, expresando en la sentencia los motivos de la decisión judicial, tanto en el plano práctico y en el plano jurídico, en el que se garantizará a los ciudadanos la garantía judicial adecuada, ejerciendo sus garantías por medio de diversas vías de alegación. (Alfaro, Gonzáles, Panoyen y Carrión, 2020).

Si bien hay personas que usan los términos motivación y antecedentes como la misma cosa, no lo son, aunque siguen estando estrechamente relacionados; las penas pueden basarse en la ley. Se pueden evocar una infinidad de normas, pero es inútil explicar la secuencia de estos criterios al hecho que se evalúa; Por lo tanto, la justificación se refiere a la interpretación o interpretación estándar aplicada al caso, no es suficiente invocar una norma de derecho, es necesario demostrar por qué de acuerdo con la explicación dada se va a aplicar al caso. Aunque la motivación significa más que la justificación, explica la justificación, la solución dada al caso que se está escuchando, no solo la presentación, sino el pensamiento razonado (Alfaro, Gonzáles, Panoyen y Carrión, 2020).

Para la **variable enfoque de género del feminicidio**, se tiene el siguiente marco teórico, respecto a al enfoque de género en el feminicidio, lo direccionado en la motivación, se encuentra en el protocolo de administración de justicia con enfoque de género del Poder Judicial, comprendido en el quinto paso, deber de motivación, establece la necesidad de elegir un lenguaje inclusivo, y principalmente una argumentación que aporte a la lucha contra los estereotipos de género, donde sea visible un razonamiento judicial con presencia del principio de razonabilidad y procurando una tutela jurisdiccional efectiva. (Poder Judicial del Perú, 2022). A continuación, se presenta la figura que resume los pasos del deber de motivar con enfoque de género:



Figura 1. Elementos del deber de motivación con enfoque de género según protocolo peruano de administración de justicia para la aplicación del enfoque de género.

*Nota.* Elaboración propia a partir del protocolo peruano de administración de justicia para la aplicación del enfoque de género.

Específicamente para detallar sobre el delito de asesinato hacia la mujer o feminicidio necesita que se entienda como un acto de violencia de género. Por ende, se debe emplear el enfoque de género para tratar de solucionar las problemáticas que se hallan detrás de este delito. En Perú, el Acuerdo Plenario No. 001-2016/CJ-116 redactado por la Corte Suprema, representa una relevante actualización, de manera que el asesinato de mujeres se contextualiza en una sociedad de mujeres dominadas y sometidas a los hombres. Sin embargo, la Corte Suprema no incluyó esta situación mencionada en líneas anteriores al interpretar el delito en la normativa. Existen, por tanto, problemas con respecto al bien jurídico a proteger -y por tanto con la justificación y alcance del delito-, que se deben a su condición de tal, a la víctima y el perpetrador del delito (Rodríguez y Díaz, 2019).

Incluso con los avances en la regulación y las políticas públicas, los abusos contra las mujeres en nuestro país han continuado y aumentado hasta la actualidad. La configuración cultural opresora del país invisibiliza a la mujer, generalizando e inclusive excusando los abusos; esto llevó a la ocurrencia de un gran número de asesinatos de mujeres. Cabe recordar que los magistrados ya no deben emplear ventajas procesales a los perpetradores de feminicidio, frente a una relativa confesión y muestra de estar arrepentidos, ya que la ley prohíbe expresamente su accionar y no se puede dar pie a la impunidad, porque solo

genera nutrir el conjunto de roles de género impuestos, y en ese sentido fortalece y perpetúa una estructura social discriminatoria de violencia prolongada. Por otra parte, se debe considerar la derogación del homicidio emocional violento del derecho penal peruano, a fin de acabar con las prácticas de evasión judicial. En ese caso, se trata de actualizaciones a los que el PJ no retrocederá sino que procederá avanzando en la cautela y protección ante el asesinato de mujeres, así como en el cuidado de las garantías esenciales de las féminas, niñas y niños, usando una perspectiva de género y perspectiva de garantías. Por último, se deben aplicar y difundir campañas estatales de sensibilización y mecanismos de autoridad. En el país se debe tomar la iniciativa con el fin de que exista un trato igualitario no sea una quimera sino un hecho real (Tello, 2019).

Cada vez aumenta más el abuso en contra de las féminas en Latinoamérica. Convertido en lo que se conoce como feminicidio, esta es la última y más atroz forma de violencia contra ellas. En primer lugar, cuando hablamos de sexo nos referimos a una condición biológica entre las personas. Por otro lado, hablar de género es referirse a la estructura social que determina los comportamientos, roles y conductas que cada individuo tiene que asumir según su género. Con esto, se establecieron dos importantes precedentes, el primero sobre el sexo y el segundo sobre el género como construcción cultural. Género aclara que las acciones, oportunidades y decisiones de las personas dependen del sexo biológico de una persona. Es por ello que la discriminación y abuso contra ellas conserva sus inicios en estructuras familiares, costumbres sociales, concepciones religiosas y estereotipos creados por diferentes organizaciones y adoptados por diferentes métodos, los medios de comunicación lo avalan y lo reproducen a través de programas y en la radio -en sus canciones discriminatorias y denigrantes. De manera similar, el lenguaje tiene multitud de expresiones masculinas normalizadas. Los medios dan forma a la perspectiva que aún conservan las personas y mantienen una perspectiva masculina-femenina (Rivera y Useche, 2021).

El asesinato de una mujer puede ocurrir en un lugar público o en privado, y este delito puede ser hecho por un esposo, ex esposo, cónyuge, ex pareja, familia, amiga, compañera de trabajo o un extraño, es decir, son actos hechos de forma

personal o parte de un crimen organizado, asimismo, pueden ser perpetrados en serie por el mismo autor o por individuales, pueden no estar relacionados con la violación, pero siguen siendo un acto de sexismo y feminismo. A diferencia de otras formas de violencia contra la mujer, como la familiar, el abuso o la violación, el registro oficial no incluye los asesinatos de mujeres. A pesar de las novedades en el avance de registros con perspectiva de género y el creciente interés por cuantificar y caracterizar el abuso contra el género femenino, este tipo de violencia de género, la violencia más extrema que existe, es inexistente estadística y legalmente (Zaremborg, 2008).

La difusión de la norma N° 30068 o “ley de feminicidio” fue el resultado del apoyo a la urgencia por incluir en el código actual un carácter autónomo y específico que contrarreste el asesinato de mujeres “por razones de género”. Este discurso destacó dos ejes retóricos: i) abogar por las garantías que merece toda mujer sobre vivir sin vejaciones a su libertad; ii) al mismo tiempo, el argumento de la urgencia de una posición estatal más fuerte contra todas las formas de violencia contra las mujeres tiende a legitimar la desigualdad entre géneros. Es importante que dos líneas retóricas basadas en la definición de asesinato y la tesis central (la demanda de sanciones penales con enfoque de género como solución a la desigualdad e injusticia) hayan creado una represión fuerte que organice un debate criminal. La lectura se basa en tres postulados: i) el asesinato de mujeres en el Perú es un fenómeno exponencialmente creciente; ii) dicha renuncia es el clásico de la respuesta punitiva del Estado; iii) la necesidad de visibilizar la violación sistemática de derechos (la igualdad de género) no está contemplada en la imagen desde el punto de vista político neutro del asesinato: Una ley que tipifique como delito el asesinato de mujeres es el primer paso para prevenir y reprimir este delito, y abrirá nuevos escenarios en cuanto a la posibilidad de exigir políticas públicas y negarse a pagar las facturas jurídicas y sociales del hecho delictivo que provocó la muerte de muchas mujeres. Entonces, la producción del crimen tipo asesinato involucra dos factores interrelacionados. Por un lado, una reivindicación punitiva del enfoque de género: ese castigo se crea sobre la base del crimen que tiene en su raíz en la desigualdad y la discriminación. De igual modo, este reclamo requiere una

fuerte postura punitiva estatal: exigiendo la igualdad de género a través de construir el feminicidio, que es diferente al homicidio y sus agravaciones (Tuesta y Mujica, 2015).

En base a las estadísticas del documento “Violencia doméstica durante la pandemia de COVID-19” elaborado por el Foro de Seguridad Pública Brasileña, los feminicidios aumentaron un 22,2% en el período de marzo a abril de 2020 en 12 estados brasileños, comparándolos con cifras del 2019. Este documento encontró que las cifras de lesionados intencionales, cuando se intentó agredirlas, se redujo en un 25,5%. Esta reducción está conectada con la complicación de tener acceso a los órganos policiales durante este período y, por tanto, la interposición de la correspondiente denuncia. La necesidad de aislarse físicamente maximizó la vulnerabilidad (y falta, mayormente), los programas de ayuda social para las féminas. Primero, la estrecha y prolongada cercanía vivencial con los abusadores facilita incluso las situaciones de estrés más frecuentes -será novedoso el cúmulo de actividades con exigencias higiénicas y limpias, la protección las 24 horas de los menores y ancianos, entre otras-, de igual forma un impedimento para hallar una estación de policía u otras organizaciones que cuenten con un apoyo profesional. Asimismo, pese al aumento de las cifras, es esencial tomar en cuenta la brecha que hay entre cifras y la verdad que viven las mujeres, vivencias que se manifiestan en un contexto significativamente registrado dentro de la familia y en las relaciones romántico-matrimoniales, invisibilizando finalmente otras situaciones y situaciones de violencia (Otamendi, Fernández y Esteves, 2020).

Para la **dimensión argumentos para combatir los estereotipos de género**, El enfoque masculino del trato conduce a resaltar los actos de dominación, abuso y arbitrariedad del agresor causando daño a la víctima. Para poder abordar de manera integral a favor del procedimiento por violencia contra la mujer y sus familiares, se requiere de policías, fiscalías y juzgados especializados, que puedan operar de manera independiente, sin ambigüedades, en un solo idioma y una sola delimitación de los mismos, homogeneizar los criterios de actuación común, en los que se requieren herramientas de actuación como esquemas, guías, diagramas, registros, etc. El feminicidio y la tentativa del mismo es el acto

más gravoso que se le puede realizar a una mujer y a la vez un problema estructural por el solo hecho de ser fémina. El fallecimiento debe ser investigada primero por la presunción de feminicidio y no de homicidio, ya que según la ley existe una gran diferencia entre ambos delitos, asimismo se realiza para no desvirtuar los elementos de convicción, que se sustenta en varios casos por la continuidad de la violencia hacia la mujer. Frente a esto, agravar las sanciones penales no aborda el problema de raíz, sino que solo lo mitiga, por lo que no se debe descuidar el trabajo con los abusadores a través de programas de rehabilitación y psicoterapia física (Silva. 2018).

Es claro que las políticas de género continúan atando a las mujeres a los contextos estereotipados (maternidad, cuidado, violencia sexual), esto en parte porque es trabajo de la política abordar cuestiones sociales y también se crean dentro de un contexto social particular descrito por algunos autores como la del patriarcado y la heterosexualidad. Este contexto ha permitido que las mujeres colombianas sean presas de muchos tipos de violencia que tienen lugar en lugares públicos y privados y en gran medida en el conflicto armado, donde la violencia no es diferente a la violencia cotidiana como la sexual, violencia física y psicológica, además de desalojos forzosos, tortura, minas terrestres, etc. Debemos, por tanto, modificar los roles asignados a la fuerza, el papel de la feminidad y los espacios discursivos que ocupa. El posicionamiento de las formas discursivas dominantes, ubicando a las mujeres en roles de madres, hijas, cuidadoras, etc., ha sido señalado por la Corte Constitucional como uno de los problemas a abordar, pues este rol proviene de una perspectiva familiar. Esto favorece el sometimiento de la mujer en determinados roles, limitando su desarrollo en otros espacios sociales. En términos más generales, el panorama general ha eliminado las identidades de género que son inconsistentes con hombres/mujeres, creando muchas formas de violencia, discriminación y descuido de las garantías de la comunidad LGTBI (García y Cotes, 2019).

Para la **dimensión precedentes y aportes para materia de género**

En teoría todas las normas y contextos legales para el resguardo de la mujer son muy buenos, no obstante, cabe señalar que ante esta situación prevalece la dejadez de los países latinoamericanos, pues no hay ninguna política pública de contención, el gobierno se conforma con aceptar sentencias ejemplares en disposiciones legales (aplicadas en algunos casos porque prevalecen las inmunidades); y se agudiza la desprotección de las mujeres en la medida en que los delitos en su contra son generalizados y respaldados por la opinión pública, los medios televisivos y la autoridad penal. Matar mujeres más allá del género representa la realidad de poner a una persona en peligro y vulnerabilidad.

Sin embargo, en este caso, las mujeres han obtenido más apremio y participación en diferentes contextos y sectores a escala mundial, nacional y local. Así, las transformaciones en la estructura social toman en cuenta las novedades en el comportamiento y la perspectiva de los roles de juego de ambos sexos. En la misma línea, ciertas transformaciones no han sido procesadas de buena manera por los hombres, los hombres han tenido un rol relevante en la explosión de varios puntos de la violencia contra la mujer al punto de cometer un crimen contra ellas. Desafortunadamente, la mujer no está libre de esta situación, no obstante, sí alerta a la sociedad de que, a través de acciones de política pública en los respectivos casos, es posible brindar instrumentos de combate, sensibilización, evitación y disminución de crímenes como el asesinato de mujeres (Isidro y Silva, 2021)

A la fecha Colombia, a pesar de las advertencias nacionales, existe a día de hoy un aumento de crímenes en contra de mujeres, más un empeoramiento de la situación en plena pandemia y aislamiento. Todo ello demuestra que el abuso cometido en su contra no significa que atiende a eventos cronometrados o las llamadas “olas de violencia”, por el contrario, los datos sobre asesinatos de mujeres y mujeres trans muestran la frecuente violencia sexista que cada año amenazando sus vidas, es decir, no tiene relevancia sucesos específicos para la ocurrencia de feminicidios, simplemente es la expresión de un sistema dominante que mata a las mujeres. De allí que sea necesario y urgente integrar a la lógica conceptual y operativa del sistema de justicia/poder colombiano una perspectiva que relaciona entre el género y diversidad género-género, para tomar en cuenta en su análisis la gran diversidad de personas que habitan el

país. y sus acciones, para que sientan que la justicia atiende a sus intereses y particularidades. (Bahamón, Ruíz y Tirado, 2021)

Es además indispensable entender que es llevar el proceso penal con el feminicidio con el enfoque de género, pues la resolución de una sentencia que necesita observar todo este proceso y detallar motivando los puntos principales, para ellos se eligió un autor que explica las garantías que necesita un proceso penal para este delito, Delgado (2021) explica el feminicidio desde la perspectiva de género, explicando la problemática de la diferenciación con el homicidio, y las etapas, investigación, control o etapa intermedia y juicio.

Según Delgado (2021), el concepto de feminicidio actual se abordó en los años 90 con la finalidad de esclarecer tres problemáticas latentes en la sociedad: 1) La idea sexista que prevalecía en la gran cantidad de asesinatos hacia mujeres y niñas; 2) La mayoría de los homicidios fueron perpetrados por hombres; y 3) El rol estatal frente a las problemáticas del feminicidio.

No obstante, pese a que hace poco recién se haya establecido un concepto de feminicidio esto no quiere decir que la problemática también sea reciente, puesto que las ideas sexistas que rodean a la sociedad existen desde hace mucho tiempo, por ello la gran cantidad de asesinatos hacia mujeres no son simples hechos aislados sino que son conductas provenientes de los arraigados estereotipos sexistas que se relacionan con la violencia de género, la cual somete a las féminas a una situación de subordinación y discriminación constante dentro del orden social (Delgado, 2021).

Así pues, se observa la discriminación arraigada hacia la mujer dentro del sistema político social y económico. Al respecto cabe plantear las siguientes preguntas: ¿el feminicidio es un crimen que tiene sus raíces en la discriminación y subyugación de la mujer?. ¿Por qué los asesinatos hacia las mujeres no son condenados, al contrario aún prevalecen y son tolerados? (Delgado, 2021).

Para poder resolver las anteriores preguntas es necesario partir de la idea más elemental, probablemente de la raíz de la problemática. La sociedad

encuentra normalizada el prejuicio de que ambos sexos se le vea como entes diferenciados, entre los cuales existe una jerarquización, donde el hombre ocupa el puesto de sujeto con una posición de dominio; por el contrario, a la mujer se le concibe con una idea de subordinación y se le asocia con características como la debilidad y la vulnerabilidad. De esta forma es como nacen las sociedades patriarcales, en las que priman las relaciones de poder, es decir, el poder del hombre. (Delgado, 2021).

Una de las expresiones del ejercicio del poder de dominación es la violencia, la cual es causa y consecuencia de que se propague el trato desigual entre ambos sexos. Entre las características de la violencia destacan la continuidad, permanencia y persistencia. Esta violencia no solo marca a niñas y mujeres, en el sentido de que viven sus vidas con miedo a ser víctimas de feminicidios, sino que también genera una vulneración hacia el derecho más importante que existe, la dignidad. (Delgado, 2021).

Cabe destacar que la violencia se identifica por el factor de riesgo que mantiene, sobre ello este riesgo puede ser vivido de manera muy distinta entre cada mujer debido a que pertenecen a diferentes culturas, razas, etnias , religiones, etcétera. (Delgado, 2021).

Entonces para responder a ambas preguntas planteadas en un párrafo anterior, el feminicidio es explicado como el crimen hacia una mujer por su condición de tal, un medio donde se perpetúa la violencia contra ellas. Por otro lado, sobre la segunda pregunta, a nivel cultural el orden social busca imponer el estado de subordinación a la mujer y si esta realiza el acto de “romper” con la estructura opresora se le castigará mediante una “recomposición”, que significa la muerte de esta. (Delgado, 2021).

Ahora, culpar a las víctimas significa desentenderse de la discriminación estructural arraigada y desviar la problemática hacia el comportamiento de la mujer, cuando no es relevante la religión, profesión, labor, raza, etc que la caracterice. Asimismo, culparlas origina un desentendimiento y una investigación deficiente por parte de las autoridades, ya que los jueces se influyen por los

estereotipos de género, encasillando a la mujer en un "ellas no deberían actuar se tal forma". En suma, culparlas contribuye a implantar discursos que supuestamente protegen, tales como: "Las mujeres no deberían salir solas a la calle", "Las mujeres no deberían vivir solas", etc. (Delgado, 2021).

Por otro lado, respecto a los escenarios en dónde se perpetraron los asesinatos hacia mujeres; antes del 2009 el hogar era donde más asesinatos se llevaban a cabo, posteriormente, en años más actuales se han perpetrado más asesinatos en la vía pública. Además, se ha constatado que el vínculo de noviazgo entre la mujer y el victimario no es necesariamente de pareja, puesto que persiste una variabilidad sobre el vínculo, es decir, en la mayoría de feminicidios no hay un asesino furtivo. (Delgado, 2021).

Es relevante que las caracterizaciones dadas en el párrafo anterior se tomen en cuenta dentro de una investigación, ya que da un punto de inicio a los fiscales para iniciar con las diligencias preliminares. La perspectiva de género incorpora un análisis distinto al de otros casos pues añade la categoría del género a aplicar en todas las etapas de investigación, proceso y resolución del feminicidio, (Delgado, 2021).

Para la **etapa de investigación**, se tiene el estudio inicial- complementaria, las cuales son cruciales para definir los fines y objetivos de las siguientes etapas del proceso penal, ya que aquí se esclarecen los hechos ocurridos que van a coadyuvar a la defensa de la víctima y una futura reparación dentro de la decisión del caso (Delgado, 2021).

1. Investigación con perspectiva de género en casos de feminicidio. Existe una problemática en torno a esta investigación, ya que la labor investigativa se lleva a cabo con deficiencias producto de una falta de prevención y una perspectiva de género (Delgado, 2021).

Respecto de la debida diligencia o prevención, en base a la Corte IDH, cuenta con los siguientes principios: a) Oficiosidad: A partir de que el Estado tiene conocimiento de una potencial vulneración sobre los derechos humanos debe

iniciar con la investigación efectiva sobre los hechos. b) Oportunidad: La investigación debe darse de forma rápida y respetando el plazo razonable. c) Competencia: Realizada por personas capacitadas y profesionales, d) Independencia e imparcialidad, e) Exhaustividad: Agotar todos los medios para esclarecer los hechos, f) Participación de las víctimas: Producto de las garantías constitucionales las víctimas deben participar (Delgado, 2021).

Las pautas esenciales con perspectiva de género durante la investigación de los feminicidios. Sin embargo, las deficiencias que se identifican sobre las investigaciones son las siguientes:

a) Falta de oportunidad y eficacia: Demora y desinterés en desarrollar las funciones investigativas con eficacia evitando que se incluyan las pruebas pertinentes que ayuden a esclarecer los hechos. b) Irregularidad en la recolección de pruebas: Se caracteriza porque el personal encargado de investigar no llega a tiempo a la escena del crimen, omite analizar de forma de vida la escena del crimen, no realiza las diligencias relacionadas a los hechos, hay fallas en la cadena de custodia, ponen un énfasis excesivo en el testimonio dado por la víctima y la ausencia de las pericias. c) Resistencia a investigar las muertes: Existe una dificultad probatoria para calificar un feminicidio debido a que no hay una investigación profunda por parte de las autoridades. d) Violación en las garantías de las víctimas: Es usual que las autoridades vulneren derechos como el acceso a la veracidad, la reparación integral y el debido proceso. (Delgado, 2021).

2. Juezas y jueces de control: una figura clave en casos de feminicidio; es importante que el Ministerio Público realice una labor investigativa con perspectiva de género. Pues solamente de esta forma se puede diferenciar los homicidios de los feminicidios además que en esta etapa es crucial recabar todos los indicios que puedan haber respecto al delito ya que en caso se pase la siguiente etapa sin tener en cuenta algún indicio que pudo ser relevante en el caso no se podrá reabrir ante el juez de control que se pronunciará sobre lo investigado. Los jueces y juezas de control deben tomar en consideración los estándares internacionales tales como la independencia funcional y material de

la investigación como la exhaustividad como la oficiosidad de la investigación como la protección de las pruebas y la participación de las víctimas (ONU Mujeres, 2014, párrs. 75-91). (Delgado, 2021).

Para la etapa intermedia, es importante que los jueces y jueces de control tengan en cuenta las pruebas que son Realmente necesarias sino aquellas que son impertinentes o contengan material que culpabilice a las víctimas o quite responsabilidad a los victimarios, por ello es que se necesita en la admisión de pruebas una perspectiva de género la cual no perpetúe estigmas y que aumenten los crímenes en contra del género femenino. (Delgado, 2021).

Para la etapa de juicio, 1. Premisa fáctica, se debe partir por eliminar los estereotipos de género o ideas preconcebidas que llevan a la persona jueza a inadvertir premisas relevantes respecto al caso con perspectiva de género o que incluya cuestiones irrelevantes en base a máximas de experiencia o sesgos sobre el estilo de vida de la víctima, que terminan por culpabilizar. De igual modo se necesita que no solo se haga una evaluación en base al contexto subjetivo de la víctima sino que también es relevante que se realice la interpretación a nivel del contexto estructural y cultural para un enfoque más amplio del análisis de la comisión del delito. (Delgado, 2021).

2. Premisa normativa, en la norma se suele hablar acerca de razones de género, no obstante, a los jueces se les dificulta comprender qué significan las razones de género, por ello es que un análisis con perspectiva de género simplifica esta tarea de comprensión puesto que ofrece una explicación exacta acerca de las razones por los cuales se llevan a cabo estos asesinatos violentos calificados como feminicidios. Por ejemplo, dentro del código penal no se puede tomar el concepto de “violación” de igual modo que “violación sexual hacia una mujer” porque convergen una serie de hechos y signos de violencia que solamente son característicos en una situación de violencia de género. (Delgado, 2021).

Asimismo, como es una investigación de índole cuantitativa es importante, detallar jurisprudencias que son relevantes con el tema en el marco teórico, principalmente las respectivas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Respecto al caso acontecido en ciudad de Juárez, donde varias mujeres fueron víctimas de homicidio producto de un conflicto, la Corte IDH identificó que estas estaban sumidas en un trato diferenciado y discriminatorio producto de la discriminación estructural en donde se asumía a la mujer como un ser inferior. De este modo es que la Corte IDH junto a CEDAW ofrecieron soluciones para mejorar el contexto discriminatorio: el Estado de México debía cambiar los patrones estructurales que solo reforzaban la infravaloración hacia la mujer a partir del cambio sobre situaciones problemáticas como la drogadicción, alcoholismo y prostitución, que solo aumentan el contexto de familias compuestas por mujeres y niñas que solo se ven más relegadas al sumirse en la pobreza y no poder superar la situación de bajos recursos. (Corte IDH, caso Campo Algodonero vs. México)

El caso de homicidio masivo hacia un grupo de mujeres solo amplifica y visibiliza una situación recurrente de discriminación hacia la mujer, siendo prácticamente un problema estructural en la sociedad. De allí que según informes dados por Amnistía Internacional, se determinó que los homicidios perpetrados en contra de mujeres se realizaban teniendo como factor relevante el solo hecho de ser mujeres. Así pues, en base a la CEDAW y el informe del CIDH se determinó que en México había una gran influencia de patrones discriminatorios y de subordinación hacia las mujeres de forma sistemática respecto a situaciones de violencia familiar, económica, social, entre otras, que se hallaban en este país desde hace mucho tiempo. (Corte IDH, caso Campo Algodonero vs. México)

Respecto al caso Penal Castro Castro vs Perú, la Corte detalló y denotó que las mujeres habían sido víctimas de consecuencias exclusivas por el hecho de ser mujeres, incluso hubo situaciones que les afectaron en mayor medida que a los hombres. Asimismo, esta situación en un contexto de conflictos armados afectan en mayor medida a los derechos humanos producto de acciones como la violación sexual empleada como una acción de superioridad de un bando en

contra de otro, demostrando que mediante las violaciones hacia las mujeres pertenecientes al mismo país o lugar del enemigo eran avergonzadas (Corte IDH, caso Penal Castro Castro vs Perú)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

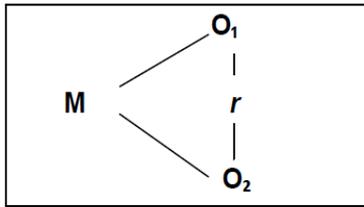
Para el tipo de investigación por enfoque, procedió a elegirse el enfoque cuantitativo, la misma se entiende acorde con el autor Fernández (2015) establece que este enfoque da una exactitud en los resultados por el uso de métodos de investigación certeros, específicamente el método principal de análisis es el método deductivo con el método estadístico, lo que genera después de la aplicación información exacta o numérica, es decir, cuantificable.

Para el tipo de investigación por finalidad; tal y como Valderrama (2017), establece que es un “investigación enfocada en obtener respuestas a la cuestión junto a fundamentos razonables” (p. 164).

Ahora bien, para la metodología en el diseño de investigación, se eligió el diseño no experimental, con corte transeccional y principalmente correlacional.

Para el diseño no experimental, se define por Orizano, Palomino, Peña y Zevallos (2015), “ una referencia a que no exista variabilidad o se manipule por parte de quien investiga, quiero decir, que no se transforme de forma conveniente las variables, ya que se trata de una investigación que necesita de la observación” (p.119). El corte transeccional, Orizano et. al. (2015) señaló, , que se centra en “juntar cifras dentro de un espacio de tiempo, de igual modo, la finalidad es describir las variables y su estudio sobre una relacion conectada respecto a un tiempo dado” (p. 120). Y el diseño correlacional, Orizano et. al. (2015), lo define como “La interconexión que hay entre dos variables o incluso más, a fi de obtener una relación en aplicación de las estadísticas con un grado de intensidad que lo haga depender del tipo de nivel en el grado que se hallen dichas variables” (p. 111).

Para el diseño de investigación el principal correlacional, se tiene la siguiente figura:



*Figura 2. Diseño de investigación*

Esquema adaptado de Sánchez y Reyes (2015, p.121)

Por tanto, se debe dar cuenta que:

M: Muestra.

O1: Observación de la V1: Motivación sentencias

O2: Observación de la V2: Enfoque de género del feminicidio

r : Relación de las variables.

### **3.2. Variables y operacionalización**

Variable 1:  $X_1$  = Motivación de sentencias

Variable 2:  $X_2$  = Enfoque de genero del feminicidio

**Tabla N°1**

*Cuadro de Operacionalización de la variable Motivación de sentencias*

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores/ Ítems	Escala de Medición
<b>Motivación de sentencias</b>	Es una garantía constitucional que abarca un contenido esencial definido por la normativa vigente, principalmente por el contenido esencial dispuesto por el Tribunal Constitucional Peruano (Tribunal Constitucional, Exp. N. 0 00728-2008-PHC/TC)	Es una variable que no va a ser modificada, pero si analizada de forma estadística	Motivación aparente Motivación externa	Ítems en las preguntas del cuestionario del 1 al 10	Escala

**Tabla N° 2.**

*Cuadro de Operacionalización de la variable Enfoque de genero del feminicidio*

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores/ Ítems	Escala de Medición
<b>Enfoque de genero del</b>	Es un conjunto de teorías, normas, políticas, orientadas a	Es una variable que no va a ser	Argumentos para combatir	Ítems en las preguntas del cuestionario	Escala

---

<b>feminicidio</b>	<p>lograr una igualdad de la mujer frente al hombre, no una igualdad estática sino una paridad. En el feminicidio se enfoque en encontrar la vinculación de desigualdad de género que dio como resultado la víctima mortal mujer, asimismo busca luchar contra la comisión de este delito a futuro. (Delgado, 2021).</p>	<p>modificada, pero si analizada de forma estadística</p>	<p>los estereotipos de género</p> <p>Precedentes y aportes en materia de genero</p>	<p>del 11 al 20</p>
--------------------	--	---	---	---------------------

---

### 3.3. Población, muestra y muestreo

Para Carrasco (2009), la población tiene un grupo de individuos que se prestan a un estudio dentro de un contexto exacto y limitado a cierto territorio donde se llevará a cabo la investigación (p. 237). Así pues, el estudio de la presente investigación tiene 54 personas (operadores y jueces) de los juzgados penales de investigación preparatoria y unipersonales del Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (en adelante Juzgados de Violencia – Sanción) acorde a la información brindada por la presidencia Corte Superior de Justicia Lima Norte, así como 200 abogados ligantes, acorde al libro de visitas e ingresos del Módulo de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar Lima Norte, atendiendo que esta información se ha determinado con la solicitud de autorización de la aplicación de instrumento.

Ahora bien, en palabras de Noguera (2014), alega que la muestra es un abudamiento de elementos que han sido elegidos dentro de una población, y que se distinguen debido a ciertas características generales de sus composiciones (p. 293).

De este modo, para la muestra de esta tesis, se ha optado emplear la fórmula de Cochran's, para población finita.

Fórmula:

$$n = \frac{N Z^2 p^*q}{e^2 (N-1) + Z^2 p^*q}$$

n = tamaño de la muestra a ser determinado

N = Población (254)

Z = nivel de confianza al 95% = (1.96)<sup>2</sup>

p = 0.5

q = probabilidad de fracaso = 1 - p

e = error aproximación del investigador 10%= (0.10)<sup>2</sup>

**n = 70**

En el caso específico se han completado 70 encuestas, de las cuales se encuestó a todo el personal jurisdiccional como los jueces del Módulo de

Juzgados de Violencia – Sanción, que por competencia, que serían 35 personal jurisdiccional (jueces – operadores) a los cuales se tuvo el acceso, los otros 35 fueron abogados litigantes que concurren a estos juzgados.

### **3.4. Técnica e instrumento de recolección de datos**

Según Carrasco (2015) la técnica que se usa en este trabajo es la encuesta, ya que como ejemplifica el autor, se aplica cuando en la investigación de campo se desea obtener información esquematizada y registrada dentro de conclusiones, para lo que se emplea el cuestionario como mecanismo (p. 314).

Asimismo, se usa el cuestionario según Carrasco (2015), cuando en medio de la realización de preguntas cerradas con respuestas variadas se debe obtener datos relacionados con las variables, dimensiones e indicadores (p. 315)

Para que el instrumento sea válido se debe tener que el cuestionario sea supervisado y aprobado por tres expertos que tengan extenso conocimiento respecto a la línea de investigación y el método utilizado, ya que todo se registrará en una ficha de validación y aquel material apto se adjuntará en el estudio.

La confiabilidad, se usa en base a estadísticas, mejor dicho, con el fin de cerciorarse respecto al cálculo del coeficiente de Alfa de Cronbach por varianza de ítems para cada instrumento. Aquí presentamos los resultados para la variable X es 0.85, y para la variable Y es 0.87.

### **3.5. Procedimientos**

Tiene una gran relevancia respecto a la información recolectada, pues se pidió la autorización de las personas participantes en la encuesta, de igual forma se pidió a las instituciones donde se realizaron las mismas, que validan el estudio hecho; de este modo, la encuesta se presenta dentro de los anexos de esta tesis, a fin de acreditar que la información recolectada, no ha sido manipulada y es fidedigna.

### **3.6. Método de análisis de datos**

Por otra parte, cuando hablamos del análisis de datos debemos saber que este se empleó con el método deductivo y el método estadístico; puesto que se usó del Rho de Spearman, con el propósito que se halle lo estipulado en la hipótesis.

En primer lugar, se debe procesar los datos, ya que así se puede armar la base de datos; la misma que en principio, estará plasmada dentro de un borrador del programa Excel. En segundo lugar, se pasarán los datos al programa estadístico, SPSS; y, se seguirán los pasos indicados, obteniendo los resultados a los que se aplicarán el test de prueba de hipótesis del Rho de Spearman (atendiendo que la prueba de normalidad salió no paramétrica). Cabe señalar que, todo esto corresponde al análisis inferencial del presente trabajo de estudio.

Luego, con el programa estadístico se llevarán a cabo los gráficos que correspondan, empleando gráficos de barras con las tablas de frecuencia; las cuales, corresponden al análisis descriptivo de la tesis. Finalmente, estos se trasladarán al documento en el que se está redactando el estudio.

### **3.7. Aspectos éticos**

Finalmente, se debe respetar los trabajos de investigación; toda vez que, sigue lo estipulado por la norma APA 7, al citar y referencia debidamente, más aún que la información recolectada es de fuentes confiables tales como: Scopus, Redalyc, Google Académico, entre otros; también supone el uso de principios éticos, como la objetividad (que se entiende por no viciar a conveniencia los resultados de la investigación), la veracidad (que permite comprobar que los datos recogidos son reales).

#### IV. RESULTADOS

A continuación, señalo los resultados, habiendo aplicado el instrumento, el cuestionario, para **la hipótesis general**:

H1: Si la debida motivación se relaciona de manera significativa con el enfoque de género en sentencias por delitos de feminicidio Corte de Lima Norte, 2022 – 2023 y;

H0: No la debida motivación se relaciona de manera significativa con el enfoque de género en sentencias por delitos de feminicidio Corte de Lima Norte, 2022 – 2023

**Tabla N° 3. Tabla de prueba de hipótesis entre debida motivación y enfoque de género para el feminicidio**

		Debida motivación			Total	Correlación
		Deficiente	Regular	Optimo		
Enfoque de género para el feminicidio	<b>Deficiente</b>	0,0%	10,0%	10,0%	20,0%	Rho de Spearman 0,777**
	<b>Regular</b>	0,0%	40,0%	10,0 %	50,0%	
	<b>Optimo</b>	0,0%	0,0%	30,0 %	30,0%	
Total		0,0%	50,0%	50,0 %	100,0%	0,000

Interpretación: En la tabla 1, se realizó el Rho de Spearman como prueba de hipótesis, siendo así, resultó una correlación bilateral de la debida motivación y el enfoque de género del feminicidio con un  $r=0,777$ , señalándose que existe una correlación positiva considerable entre las mismas, por tanto, la debida motivación influye directamente a la variable enfoque de género del feminicidio. Entonces, para identificar finalmente el rechazo o aceptación de la hipótesis general, se usó el Rho de Spearman y se obtuvo la Significancia Bilateral en 0,000, menor de 0,05 acorde a este resultado se pasa a aceptar la hipótesis alterna y rechazar la nula, de acuerdo al resultado que indica la existencia de correlación positiva considerable, respalda el cruce de porcentajes, confirmándose la debida motivación influye directamente a la variable enfoque de género del feminicidio con un 40%. En relación al análisis inferencial realizado en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se debería realizar una mejor

motivación de sentencias para que la variable del enfoque de género del feminicidio mejore en su presencia o cumplimiento.

Para el **objetivo específico 1:**

H1: Si la motivación aparente se relaciona de manera significativa con los argumentos para combatir los estereotipos de género en sentencias por delitos de feminicidio Corte de Lima Norte, 2022 - 2023 y;

H0; No, la motivación aparente se relaciona de manera significativa con los argumentos para combatir los estereotipos de género en sentencias por delitos de feminicidio Corte de Lima Norte, 2022 - 2023

**Tabla N° 4. Tabla de prueba de hipótesis entre motivación aparente y argumentos para combatir los estereotipos de género**

		Argumentos para combatir los estereotipos de género			Total	Correlación
		Deficiente	Regular	Optimo		
Motivación aparente	<b>Deficiente</b>	0,0%	10,0%	10,0%	20,0%	Rho de Spearman 0,811** Sig. (bilateral) 0,000
	<b>Regular</b>	0,0%	20,0%	60,0 %	80,0%	
	<b>Optimo</b>	0,0%	0,0%	00,0 %	0,0%	
Total		0,0%	30,0%	70,0 %	100,0%	0,000

Interpretación: Sobre la tabla 2, se realizó el Rho de Spearman como prueba de hipótesis, siendo así resultó una correlación bilateral entre el bienestar financiero y la dimensión socio-cultural con un  $r=0,811$ , se ratifica que por tanto, la motivación aparente influye directamente a dimensión argumentos para combatir los estereotipos de género. Entonces, para identificar finalmente el rechazo o aceptación de la hipótesis específica 1, se usó el Rho de Spearman y se obtuvo la sig. Bilateral en 0,000, menor de 0,05 acorde a este resultado se pasa a aceptar la hipótesis alterna y rechazar la nula, de acuerdo al resultado que indica la existencia de correlación positiva considerable, respalda el cruce de porcentajes, confirmándose que la motivación aparente influye directamente a dimensión argumentos para combatir los estereotipos de género con un 40%. En relación al análisis inferencial realizado en la Corte Superior de Justicia de Lima

Norte, se debería realizar una mejor revisión para evitar la motivación aparente para que la dimensión de argumentos para combatir los estereotipos de género mejore en su presencia o cumplimiento para el feminicidio.

Según el **objetivo específico 2**:

H1: Si la motivación externa se relaciona de manera significativa con precedentes y aportes para materia de género en sentencias por delitos de feminicidio Corte de Lima Norte, 2022 – 2023 y;

H0; No la motivación externa se relaciona de manera significativa con precedentes y aportes para materia de género en sentencias por delitos de feminicidio Corte de Lima Norte, 2022 – 2023

**Tabla N° 5. Tabla de prueba de hipótesis entre la motivación externa y precedentes y aportes en materia de género**

		Precedentes y aportes en materia de género			Total	Correlación
		Deficiente	Regular	Optimo		
Motivación externa	<b>Deficiente</b>	0,0%	10,0%	0,0%	10,0%	Rho de Spearman 0,678** Sig. (bilateral) 0,000
	<b>Regular</b>	0,0%	50,0%	20,0 %	70,0%	
	<b>Optimo</b>	0,0%	0,0%	20,0 %	20,0%	
Total		0,0%	60,0%	40,0 %	100,0%	0,000

Interpretación: Sobre la tabla 4, se realizó el Rho de Spearman como prueba de hipótesis, siendo así resultó una correlación bilateral de la variable inclusión financiera y desarrollo local con un  $r=0,678$ , visualizando que existe una correlación positiva considerable entre las mismas, por tanto, la motivación externa influye en los precedentes y aportes en materia de género . Ahora bien, para identificar finalmente el rechazo o aceptación de la hipótesis general, se usó el Rho de Spearman y se obtuvo la sig. Bilateral en 0,000, menor de 0,05 acorde a este resultado se pasa a aceptar la hipótesis alterna y rechazar la nula, de acuerdo al resultado que indica la existencia de correlación positiva considerable, fundamentada en el cruce de porcentajes, confirmándose que la

motivación externa influye en los precedentes y aportes en materia de género con un 50%.

En relación al análisis inferencial realizado en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se debería realizar una mejor motivación externa para que la dimensión de precedentes y aportes en materia de género mejore en su presencia o cumplimiento para el feminicidio.

## V. DISCUSIÓN

De los hallazgos encontrados, en referencia a la hipótesis general, la debida motivación se relaciona de manera significativa con el enfoque de género en sentencias por delitos de feminicidio Corte de Lima Norte, 2022 – 2023; se tiene como resultados que el Rho de Spearman es = 0,612, lo que significa que existe correlación considerable positiva, con un p valor de 0.000, donde  $p < 0.05$ , lo que corrobora que la relación entre motivación de sentencias y enfoque de género del feminicidio es positiva; los resultados concuerdan medianamente al estudio realizado por Bastidas (2022), en su investigación que establece sobre el daño que sufren las víctimas, a través de vivencias de personas que casi fallecen por un ataque feminicida, siendo que, la investigación penal con un nuevo enfoque de género permitió no dejar impunes los casos, argumentándose en sus fallos finales. Y como base teórica tenemos a la teoría del doble carácter de los derechos fundamentales argumentado, así como la teoría de la perspectiva de género de Castillo (2021), definir

Habiéndose comparado ambos resultados, se colige que el enfoque de género en la motivación es un aspecto fundamental para la persecución del delito del feminicidio, así este no llegue a ser impune con el tiempo.

En referencia al hipótesis específico 1, se establece que, si la motivación aparente se relaciona de manera significativa con los argumentos para combatir los estereotipos de género en sentencias por delitos de feminicidio Corte de Lima Norte, 2022 – 2023, donde se puede reflejar que el Rho de Spearman = 0.701, lo que significa que existe correlación considerable positiva, con un p valor de 0.000, donde  $p < 0.05$ , lo que corrobora que la relación entre el motivación aparente y argumentos para combatir los estereotipos de género es positiva; los resultados concuerdan medianamente al estudio realizado. En contraste tenemos a Mori y Mori (2019) en su tesis denominada “El incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2017”. Se tuvo como objetivo general establecer la relación existente entre el incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía

Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2017. Sobre la parte metodológica se realizó con enfoque cuantitativo; diseño no experimental; método descriptivo correlacional, técnicas de muestreo. Se concluye que para la prueba de las hipótesis planteadas se utilizó el Coeficiente de correlación de Spearman alcanzando como valores  $\rho = 1,000$  (positivo),  $\rho = -0,873$  (negativo),  $\rho = -0,722$  (negativo) y  $\rho = -0,553$  (negativo). En el distrito fiscal de Huánuco, en específico sobre los casos que se tratan en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa, se mantiene una relación entre una desobediencia y reticencia por aplicar los tratados internacionales en materia de género, por ello se tuvo como perjuicio un aumento del índice delictivo por feminicidio, además que se evidenció que los asesinatos a mujeres suceden por una arraigada discriminación y violencia estructural.

En referencia la hipótesis específica 2, se establece que, si la motivación externa se relaciona de manera significativa con precedentes y aportes para materia de género en sentencias por delitos de feminicidio Corte de Lima Norte, 2022 – 2023, donde se puede reflejar que el Rho de Spearman = 0.763, lo que significa que existe correlación alta, con un p valor de 0.000, donde  $p < 0.05$ , lo que corrobora que la relación entre el motivación externa y precedentes y aportes en materia de género es positiva; los resultados concuerdan casi totalmente al estudio realizado. En contraste tenemos a Bueno y Tahua (2018) en su tesis denominada “La aplicación judicial de la pena en los delitos de feminicidio en la ciudad de Huaraz, en el año 2017”. Se tuvo como objetivo general determinar si la aplicación judicial de la pena incide en el incremento de los delitos de feminicidio en la Ciudad de Huaraz, 2017. Sobre la parte metodológica se realizó con enfoque cuantitativo; diseño no experimental; método descriptivo, técnicas de encuesta. Se concluye que las sanciones legales no tuvieron efecto en el aumento de los feminicidios, ya que el aumento de los feminicidios estuvo más impulsado por factores socioculturales que no estaban fuertemente relacionados con el aumento de las sanciones, y se concluyó que algunos jueces fueron responsables del aumento de los feminicidios. Si el delito es detectado y perseguido, será influido por factores subjetivos antes de que se determine la pena.

## VI. CONCLUSIONES

**Primera.** – Para el objetivo general se concluye que, se acepta la hipótesis general alterna y, existe una correlación positiva considerable entre la debida motivación y el enfoque de género en sentencias por delitos de feminicidio Corte de Lima Norte, 2022 – 2023; con un coeficiente de correlación de  $Rho=0,777$ , siendo la significancia bilateral en 0,000, menor de 0,05, lo cual la fundamenta y concretiza, es decir, a mejor debida motivación, mejor enfoque de género en sentencias para el feminicidio.

**Segunda.** – Para el objetivo específico primero, se acepta la hipótesis general alterna y, existe una correlación positiva considerable entre la motivación aparente y los argumentos para combatir los estereotipos de género en sentencias por delitos de feminicidio Corte de Lima Norte, 2022 - 2023; con un coeficiente de correlación de  $Rho=0,811$ , siendo la sig. bilateral en 0,000, menor de 0,05, lo cual la fundamenta y concretiza, es decir, a mejor revisión para evitar motivación aparente, mejor los argumentos para combatir los estereotipos de género en sentencias para el feminicidio.

**Tercera.** – Para el objetivo específico segundo, se acepta la hipótesis general alterna y, existe una correlación positiva considerable entre la motivación externa y los precedentes y aportes para materia de género en sentencias por delitos de feminicidio Corte de Lima Norte, 2022 – 2023; con un coeficiente de correlación de  $Rho=0,678$ , siendo la sig. bilateral en 0,000, menor de 0,05, lo cual la fundamenta y concretiza, es decir, a mejor motivación externa, mejor los precedentes y aportes para materia de género en sentencias para el feminicidio.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda a la Corte Suprema y específicamente a la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial mejorar e implementar un protocolo de administración de justicia con enfoque de género específicamente para el feminicidio, pues cada delito tiene características propias que hace relevante la identificación de conductas que realicen una vulneración al enfoque de género o aparezca violencia estructurada de alguna institución dentro del proceso penal y que la misma sea recalcada a través de la motivación en las sentencias por género.
2. Se recomienda a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Comisión de Justicia de Género, plantear un plan de buenas prácticas para la uniformización de argumentos que luchen contra los estereotipos para el delito de feminicidio garantizando el enfoque de género en la motivación de sus sentencias, evitando la motivación aparente y mejorando el trato a las víctimas.
3. Se recomienda a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, plantear a través de su comisión de justicia de género, interpretaciones jurídicas, tesis que puedan ser propuestas a la Comisión de Plenos, para realizar aportes en precedentes o jurisprudencia, teniendo una uniformidad de decisiones y también de argumentos o motivación externa con menos riesgos de abuso de discrecionalidad o aplicación subjetiva de estereotipos de género por los jueces.

## REFERENCIAS

- Aguero, A. S. y Paredes, F. (2021). La exigencia de motivar las sentencias del Tribunal Constitucional chileno. *Revista de derecho (Valdivia)*, 34(2), 181-201. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502021000200181&script=sci\\_arttext&tlng=pt](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502021000200181&script=sci_arttext&tlng=pt)
- Alfaro Valverde, L. (2016). La motivación y la prueba de oficio: racionalidad de la iniciativa probatoria del juez. *Revista De La Maestría En Derecho Procesal*, 6(1). Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/58-92>
- Alfaro, M. A., Gonzáles, A. D. G., Panoyen, H., y Carrión, K. E. C. (2020). La individualización de la pena y su motivación. *Revista UNIANDES Episteme*, 7(1), 1069-1079. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298084>
- Angulo, G. (2019). Femicide and Gender Violence in Mexico: Elements for a Systemic Approach. *The Age of Human Rights Journal*, (12), 158–183. <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/TAHRJ/article/view/4813>
- Bahamón, M. L. B., Ruíz, J. O. R., y Tirado, M. T. (2022). Violencias basadas en el género (VBG), feminicidio y transfeminicidio: categorías de análisis sociológico necesarias para materializar una justicia con enfoque de género tras la pandemia del covid-19. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 17(1), 12-44. <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/7740>
- Bastidas Mayorga, P. (2022). La representación del femicidio desde un enfoque de género. Análisis audiovisual de los documentales Las tres muertes de Marisela Escobedo, Femicidio: Un caso, múltiples luchas y Me ha engañado [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Digital. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8998>
- Blanco Manzur, R. y Sánchez Moreno, G. (2022). Femicidio: responsabilidad del estado y enfoque de género [Tesis de pregrado, Universidad Simón Bolívar]. Repositorio Digital. <http://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/10061>
- Bueno, E. y Tahua, H. (2018). *La aplicación judicial de la pena en los delitos de feminicidio en la ciudad de Huaraz, en el año 2017* [tesis Pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio digital. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/27786>

- Cardoso, E. (2018). *La violencia contra las mujeres por razones de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: avances y perspectivas*. uc3m. <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/36988>
- Carrigan, M. and Dawson, M. (2020). Problem representations of femicide/feminicide legislation in Latin America. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 9(2), 1-19. <https://www.proquest.com/openview/ede43f26207e4912625c2601c800e56e/1?pq-origsite=gscholar&cbl=4425140>
- Celis, M. L. C., Hernández, W. E. H., y Roa, L. A. R. (2016). Las cargas del juez frente a los desafíos del precedente constitucional a propósito de la motivación y argumentación de los fallos. *Derecho PUCP*, (77), 381-406. <https://www.redalyc.org/journal/5336/533662547015/533662547015.pdf>
- Choque, O. (2023). *La relación entre la violencia familiar y el delito de feminicidio en los juzgados penales de Juliaca 2022* [tesis Pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio digital. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/117052>
- Clérico, L., y Novelli, C. (2014). La violencia contra las mujeres en las producciones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios constitucionales*, 12(1), 15-70. <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v12n1/art02.pdf>
- Corte IDH. (2006, 25 de noviembre). Caso Penal Castro Castro vs Perú.
- Corte IDH. (2009, 16 de noviembre). Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México.
- Cristóbal, C, y Suárez, C. (2018). *La tipificación del delito de feminicidio y el índice delictivo, Huánuco 2015-2017* [tesis Pregrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio digital. <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/3907>
- Dogan, A. (2022). Participatory Machine Learning Models in Femicide News Alert Detection. *Proceedings of the AAAI Conference on Artificial Intelligence*, 36(11), 13134-13135. <https://ojs.aaai.org/index.php/AAAI/article/view/21703>
- Fanarraga, J. (2020). *Medidas de protección a las víctimas para prevenir el feminicidio en el Distrito fiscal de Lima Este, Año 2020* [tesis Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio digital. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/53331>
- Fernández Silva, Y. L. (2023). Limitaciones materiales en la actuación de los jueces de paz en casos de violencia familiar bajo el enfoque de género

- [Tesis de Doctorado, Universidad de Cajamarca]. Repositorio Digital.  
<https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/5647>
- Ferrer Beltrán, J. (2011). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. *Isonomía*, (34), 87-107.  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182011000100004](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000100004)
- Ferrer Beltrán, J. (2020). Sobre el deber de motivación de las decisiones probatorias y el juicio por jurados. La sentencia V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua de la CorteIDH. *Quaestio Facti. Revista Internacional Sobre Razonamiento Probatorio*, (1). [https://doi.org/10.33115/udg\\_bib/qf.i0.22381](https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i0.22381)
- Ferrer, E., y Pelayo, C. (2012). La obligación de " respetar" y " garantizar" los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana: Análisis del artículo 1° del pacto de San José como fuente convencional del derecho procesal constitucional mexicano. *Estudios constitucionales*, 10(2), 141-192.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s0718-52002012000200004&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s0718-52002012000200004&script=sci_arttext)
- Flores López, V. (2022). La ficha de valoración de riesgo y vulneración a la debida motivación al dictar medidas de protección, Tacna-2022 [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio digital.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/104617>
- Flores, A. y Rayme. J. (2021). *Medidas jurídicas para la prevención del feminicidio, Ley n° 30364 en los juzgados de Lima Sur* [tesis Pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio digital.  
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1127>
- García-Salazar, A., y Cotes-Cantillo, K. (2019). El enfoque de género y la Ley 1448 en Colombia. *Fractal: Revista de Psicología*, 31, 228-235.  
<https://www.scielo.br/j/fractal/a/tCYwttrqVKGyJxZVFNB4MPQ/?lang=es&format=html>
- Gómez, F. (2023). Violencia contra las mujeres: Feminicidio, evolución normativa y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Temas De Nuestra América Revista De Estudios Latinoamericanos*, 39(73), 1-26.  
<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/tdna/article/view/17977>
- Gonzales Jacinto, K. D. C., y Sare Pérez, T. L. (2020). El principio de motivación en las resoluciones judiciales de medidas de protección establecidas en la

- Ley N° 30364 [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio digital. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50470>
- González Castillo, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista chilena de derecho*, 33(1), 93-107. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s0718-34372006000100006&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s0718-34372006000100006&script=sci_arttext)
- Hefti, A. (2022). Conceptualizing Femicide as a Human Rights Violation: State Responsibility Under International Law. In *Conceptualizing Femicide as a Human Rights Violation*. Edward Elgar Publishing. <https://www.elgaronline.com/display/book/9781803920443/9781803920443.xml>
- Huertas, O. (2007). La integridad personal y su protección efectiva ante la corte interamericana de derechos humanos.: Caso Wilson Gutiérrez Soler contra Colombia. *Meritum*, 2(2), 53-98. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4047374.pdf>
- Idehpucp. (2007). Grupo de interés sobre el procesamiento de violaciones de derechos humanos. [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/07/14213817/boletin-13.pdf&ved=2ahUKEwiBxOixzJ\\_AhVSObkGHb\\_3Dfc4ChAWegQICxAB&usq=A\\_OvVaw3YCAKE6p03SGE4X42YwdgD](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/07/14213817/boletin-13.pdf&ved=2ahUKEwiBxOixzJ_AhVSObkGHb_3Dfc4ChAWegQICxAB&usq=A_OvVaw3YCAKE6p03SGE4X42YwdgD)
- Isidro Arias, S., & Silva Hernández, F. (2021). Apuntes del feminicidio y violencia de género. *Revista De Investigación Académica Sin Frontera: División De Ciencias Económicas Y Sociales*, (35), 13. <https://doi.org/10.46589/rdiasf.vi35.371>
- Lengua, A. y Ostolaza, V. (2020). Enemistad aparente: la tensión entre el concepto de graves violaciones de derechos humanos de la Corte Interamericana con el derecho penal. *Derecho PUCP*, (84), pp. 223-356. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202020000100223&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202020000100223&script=sci_arttext)
- Martin, P., and Carvajal, N. (2016). Femicide as 'act'and 'process': a geography of gendered violence in Oaxaca. *Gender, Place & Culture*, 23(7), 989-1002. <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/0966369X.2015.1073693>
- Menjívar, C. and Drysdale, S. (2017). The Architecture of Femicide: The State, Inequalities, and Everyday Gender Violence in Honduras. *Latin American Research Review*, 52(2), 221-240. <https://www.cambridge.org/core/services/aop->

[cambridge-core/content/view/7402F6A381FC8BA66F8BEFCA235D6FF5/S0023879100003757a.pdf/the-architecture-of-femicide-the-state-inequalities-and-everyday-gender-violence-in-honduras.pdf](https://www.cambridge-core/content/view/7402F6A381FC8BA66F8BEFCA235D6FF5/S0023879100003757a.pdf/the-architecture-of-femicide-the-state-inequalities-and-everyday-gender-violence-in-honduras.pdf)

Mori, S. y Mori, J. (2019). *El incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2017* [tesis Pregrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio digital. <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/5197>

Olaizola Nogales, I. (2018). La relevancia de la motivación cultural en el Código Penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 20-03 (2018). <https://academica-e.unavarra.es/handle/2454/33138>

Otamendi, M. A., Fernández, M. F., y Esteves, M. E. (2020). Violencia de género, feminicidio y resistencias en tiempos pandémicos. *O Público o Privado*, 18(37).

<https://revistas.uece.br/index.php/opublicoeoprivado/article/view/4484>

Poder Judicial del Perú. (2022). *Protocolo de administración de justicia con enfoque de género del Poder Judicial*. Comisión de Justicia de género del Poder Judicial. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/496f6e0049c123c4acf0fc9026c349a4/Cartilla+Protocolo+Asministracion+de+Justicia+con+Enfoque+de+Genero+en+el+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=496f6e0049c123c4acf0fc9026c349a4>

Ramos Guachamin, T. B. (2023). *Políticas públicas con enfoque de género para prevenir y mitigar el femicidio en el Ecuador* [Tesis de pregrado, Universidad de Quito]. Repositorio digital. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/29336>

Rivera, O. E. R., y Useche, L. X. U. (2020). Feminicidio: la falacia de la víctima perfecta. *Heurística: revista digital de historia de la educación*, (23), 217-239. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8344309>

Rodríguez, J. R., y Díaz, I. D. (2019). Sobre la interpretación del delito de feminicidio y el enfoque de género: Análisis comparado de la jurisprudencia peruana y colombiana más importante. *Revista Electrónica de Estudios*

- Penales y de la Seguridad: REEPS*, (5), 12.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7210282>
- Rojas Cárdenas, J. A., Pino Andrade, E. E., y Machado Maliza, M. E. (2022). Proceso Analítico Jerárquico Neutrosófico para evaluar la garantía de motivación en un estado constitucional de derecho. *Revista Asociación Latinoamericana De Ciencias Neutrosóficas*. ISSN 2574-1101, 22, 69-80. Recuperado a partir de <http://fs.unm.edu/NCML2/index.php/112/article/view/215>
- Silva Chávez, L. M. (2018). Violencia contra la mujer y el delito de feminicidio desde la perspectiva de género. <http://200.31.112.190/handle/123456789/1122>
- Tello,, J. T. (2020). Análisis del feminicidio desde la perspectiva de género y el rol del poder judicial en el Perú. *FEMERIS: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, 5(1), 82-106. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/FEMERIS/article/view/5156>
- Tiscareño, E., and Miranda, O. (2020). Victims and perpetrators of femicide in the language of the Mexican written press. *Comunicar*, 28(63), 51. <http://eprints.rclis.org/39776/>
- Tribunal Constitucional (2008). *Exp. N. 0 00728-2008-PHC/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>
- Tuesta, D., y Mujica, J. (2015). Problemas en la investigación procesal-penal del feminicidio en el Perú. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (17), 80-95. <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656526006.pdf>
- Valdez Quispe, M. A. (2022). Influencia de la aplicación del delito de feminicidio en el enfoque de género, Lima 2022. [Tesis de pregrado, Universidad Norbert Wiener] Repositorio Digital. <http://200.48.85.16/handle/20.500.13053/8036>
- Vázquez, S. (2010). El caso " campo algodnero" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 11, 515-559. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46542011000100018&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46542011000100018&script=sci_arttext)
- Vela, E. (2021). *Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Penal*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2021-12/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20ge%CC%81nero%20en%20materia%20penal\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2021-12/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20ge%CC%81nero%20en%20materia%20penal_0.pdf)

- Vera, L. (2020). Enfoque de género, violencia de género y políticas públicas: un acercamiento desde las Ciencias Sociales al marco jurídico ecuatoriano. *Rehuso*, 5(1), 21- 36. <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/rehuso/v5n1/2550-6587-rehuso-5-01-00021.pdf>
- Villanueva, R. (2013). Femicidio y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Athina*, (010), 227-246. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Athina/article/view/1166>
- Zaremborg, L. T. (2008). Estadísticas sobre violencia de género: una mirada crítica desde el feminicidio. *Políticas sociales y género. México: Flacso*, 301-345. <https://www.flacso.edu.mx/wp-content/uploads/2021/04/politicas-sociales-y-genero-2.pdf#page=302>
- Zurita Jordán, M. (2022). La perspectiva de género en la motivación de las medidas de protección en los delitos de violencia psicológica [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar] Repositorio Digital, <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/9044>

## **ANEXOS**

## ANEXOS

### **Anexo 1 - Matriz de Operacionalización de la variable Inclusión Financiera**

#### *Cuadro de Operacionalización de la variable Motivación de sentencias*

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores/ Ítems	Escala de Medición
<b>Motivación de sentencias</b>	Es una garantía constitucional que abarca un contenido esencial definido por la normativa vigente, principalmente por el contenido esencial dispuesto por el Tribunal Constitucional Peruano (Tribunal Constitucional, Exp. N. 0 00728-2008-PHC/TC)	Es una variable que no va a ser modificada, pero si analizada de forma estadística	Motivación aparente  Motivación externa	Ítems en las preguntas del cuestionario del 1 al 10	Escala

#### *Cuadro de Operacionalización de la variable Enfoque de genero del feminicidio*

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores/ Ítems	Escala de Medición
<b>Enfoque de genero del feminicidio</b>	Es un conjunto de teorías, normas, políticas, orientadas a lograr una igualdad de la mujer	Es una variable que no va a ser	Argumentos para combatir	Ítems en las preguntas del cuestionario	Escala

	<p>frente al hombre, no una igualdad estática sino una paridad. En el feminicidio se enfoque en encontrar la vinculación de desigualdad de género que dio como resultado la víctima mortal mujer, asimismo busca luchar contra la comisión de este delito a futuro. (Delgado, 2021).</p>	<p>modificada, pero si analizada de forma estadística</p>	<p>los estereotipos de género</p> <p>Precedentes y aportes en materia de genero</p>	<p>del 11 al 20</p>	
--	--	---	---	---------------------	--

**Anexo 3**  
**CUESTIONARIO DE MOTIVACIÓN Y ENFOQUE DE GÉNERO EN**  
**SENTENCIAS POR DELITOS DE FEMINICIDIO CORTE DE LIMA NORTE,**  
**2022 - 2023**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**

Buenos días y/o tardes, se les solicita responder la siguiente encuesta, la cual tiene carácter confidencial y es solamente con fines académicos, con la finalidad de obtener información relevante y pertinente para la investigación titulada: "Motivación y enfoque de género en sentencias por delitos de feminicidio Corte de Lima Norte, 2022 - 2023". Agradeciendo su participación y apoyo, lea las siguientes preguntas y responda con veracidad según crea conveniente:

Género: Hombre \_\_\_\_\_ Mujer \_\_\_\_\_

Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
5	4	3	2	1

<b>MOTIVACION DE RESOLUCIONES JUDICIALES</b>	<b>S</b>	<b>CS</b>	<b>AV</b>	<b>CN</b>	<b>N</b>
<b>Motivación aparente</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
1. ¿Usted considera que la categoría de motivación aparente como garantía está suficientemente comprendida en la ley o jurisprudencia para ser evitada en sentencias por delitos de feminicidio en esta Corte?					
2. ¿Usted considera que existe incongruencia cuando no se ha investigado el vínculo de la víctima con el imputado en la motivación en sentencias por delitos de feminicidio en esta Corte?					
3. ¿Considera usted que existe motivación aparente cuando se falla condenatoriamente con solo pruebas periféricas en sentencias por delitos de feminicidio en esta Corte?					
4. ¿Considera usted que existe motivación aparente cuando no se vincula la situación socioeconómica o vulnerabilidad de la víctima con el enfoque de género del feminicidio en sus sentencias en esta Corte?					

5. ¿Considera usted que existe motivación aparente cuando el contexto del artículo 108- B <sup>1</sup> , no se ha desarrollado en la argumentación probatoria en sentencias por delitos de feminicidio en esta Corte?					
<b>Motivación externa</b>	<b>S</b>	<b>CS</b>	<b>AV</b>	<b>CN</b>	<b>N</b>
	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
6. ¿Considera usted que existe motivación externa defectuosa ante la presencia de argumentos repetitivos en sentencias por delitos de feminicidio en esta Corte?					
7. ¿Considera usted que existe motivación externa doctrinaria clara, conectada con el caso y precisa en las sentencias por delitos de feminicidio en esta Corte?					
8. ¿Considera usted que existe motivación externa normativa congruente en sentencias por delitos de feminicidio en esta Corte?					
9. ¿Considera usted que existe motivación externa jurisprudencial de precedentes judiciales de iniciativa de la presente Corte en sentencias por delitos de feminicidio <sup>2</sup> ?					
10. ¿Considera usted que existe motivación externa innovativa, de interpretaciones jurídicas propias de los jueces en sentencias por delitos de feminicidio en esta Corte?					
<b>ENFOQUE DE GENERO</b>	<b>S</b>	<b>CS</b>	<b>AV</b>	<b>CN</b>	<b>N</b>
<b>Argumentos para combatir los estereotipos de género</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
1. ¿Considera usted que han existido buenas prácticas judiciales sobre la lucha contra los estereotipos de género en sentencias por delitos de feminicidio por esta Corte?					
2. ¿Considera usted que, se uniformiza los argumentos de los diferentes juzgados sobre la identificación de los contextos del feminicidio en sus sentencias por esta Corte?					
3. ¿Considera usted que, existen barreras judiciales <sup>3</sup> para la creación de argumentos pertenecientes a los juzgados de esta Corte en sentencias por delitos de feminicidio?					
4. ¿Considera usted que, se capacita a los juzgados de forma periódica sobre la identificación de nuevos estereotipos de género para la motivación de sentencias de feminicidio por esta Corte?					
5. ¿Considera usted que, se motiva la violencia estructurada <sup>4</sup> en las sentencias del delito de feminicidio por esta Corte?					

<sup>1</sup> Violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso, abuso de poder, confianza entre otro, y cualquier tipo de discriminación a la mujer.

<sup>2</sup> La iniciativa de precedentes judiciales es uno de los presupuestos de la motivación por género acorde al protocolo de administración de justicia de género para el Poder Judicial, paso 5.

<sup>3</sup> Se entiende barreras judiciales como carga procesal, insuficiencia de personal, insuficiencia de instrumentaria, insuficiencia de capacitación, etc.

<sup>4</sup> Es la violencia de género que se comete por estereotipos de las diferentes instituciones (policía, fiscalía, municipalidad, ministerio de la mujer, etc.) que participan en la administración de justicia de este delito.

<b>Precedentes y aportes en materia de genero</b>	<b>S</b>	<b>CS</b>	<b>AV</b>	<b>CN</b>	<b>N</b>
	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
6. ¿Considera usted que se proponen por parte de los juzgados temas sobre materia de género a sus plenos distritales de las sentencias por delitos de feminicidio de esta Corte?					
7. ¿Considera usted que, existen barreras judiciales <sup>5</sup> para la creación o iniciativa de precedentes y aportes de género de los juzgados de esta Corte en sentencias por delitos de feminicidio?					
8. ¿Considera usted que se ha aportado en desarrollar, criticar o debatir la teoría de la paridad en las sentencias por delitos de feminicidio de esta Corte?					
9. ¿Considera usted que en la motivación se ha usado el control difuso en juzgados para aportes de género jurisdiccionales en las sentencias por delitos de feminicidio de esta Corte?					
10. ¿Considera usted que existe motivación que contiene lenguaje de género en las sentencias por delitos de feminicidio de esta Corte?					

---

<sup>5</sup> Se entiende barreras judiciales como comunicación con la comisión de plenos o comisión de justicia de género de su Corte, o presupuestarias para implementar herramientas que apoyen su iniciativa.

## Anexo 4 - Validaciones



**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

    Ninguna    

---

**Opinión de aplicabilidad:**    Aplicable [ x ]    Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador:**    Chanamé Orbe, Raúl

**DNI:** 06152866

**Especialidad del validador:** Doctor en Derecho

**1Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

**2Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

**3Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 12 de junio del 2023



RAÚL CHANAME ORBE  
DNI 06152866

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Ninguna

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable     Aplicable después de corregir     No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Castillo Chávez Julie Ericka

DNI: 25683139

Especialidad del validador: Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

**1Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

**2Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

**3Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 12 de junio del 2023

  
Firma del Experto Informante.

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Ninguna

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable [ ]    Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

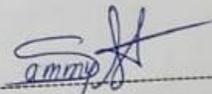
Apellidos y nombres del juez validador: Huerta Torres Angela Sammy ra

DNI: 46871626

Especialidad del validador: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

- 1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
- Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima, 12 de junio del 2023

  
Firma del Experto Informante.

## Anexos 5 - Estadísticos

### Fiabilidad

#### Teoría

La fórmula de confiabilidad usada en el estudio fue:

$$\alpha = \left[ \frac{k}{k-1} \right] \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$$

*Figura 3. Fórmula del Alfa de Cronbach.*

Tomado de Valderrama (2013, p. 219).

Dónde:

$S_i^2$  = Suma de varianzas de cada ítem

$S_t^2$  = Varianza del total de filas (puntaje total)

K = Total de preguntas

Rangos del Alfa de Cronbach

0,00 a +/- 0,20	Despreciable
0,20 a 0,40	Baja o ligera
0,40 a 0,60	Moderada
0,60 a 0,80	Marcada
0,80 a 1,00	Muy alta

### Resultado

#### Para inclusión financiera

*Estadística de fiabilidad*

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
,850	70

#### Para desarrollo local

*Estadística de fiabilidad*

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
,870	70

## Prueba de normalidad

### *Prueba de normalidad*

	<b>Kolmogorov-Smimo<sup>a</sup></b>			<b>Shapiro-Wilk</b>		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl.	Sig.
Inclusión financiera	,199	96	,000	,852	96	,006
Desarrollo local	,250	96	,000	,896	96	,002

a. Corrección de significación de liliefors

## Anexo 6 - Rangos de Spearman

*Estándares de coeficiente de correlación por rangos de Spearman.*

	<b>Valor de Rho / Rango</b>	<b>Significado / Relación</b>
	- 0.91 a -1.00	Correlación negativa perfecta
-	0.76 a - 0.90	Correlación negativa muy fuerte
-	0.51 a - 0.75	Correlación negativa considerable
	- 0.11 a - 0.50	Correlación negativa media
	- 0.01 a - 0.10	Correlación negativa débil
	0.00	No existe correlación
	+ 0.01 a + 0.10	Correlación positiva débil
	+ 0.11 a + 0.50	Correlación positiva media
	+ 0.51 a + 0.75	Correlación positiva considerable
	+ 0.76 a + 0.90	Correlación positiva muy fuerte
	+ 0.91 a +1.00	Correlación positiva perfecta

*Fuente:* Elaborado en base a los autores Hernández Sampieri & FernándezCollado, 1998.

## Anexo 7 –Autorizacion



Corte Superior de Justicia de Lima Norte  
Oficina de Asesoría Legal

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 25 de Julio del 2023

**OFICIO N° 001821-2023-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ**

Sr(a).

**GIOVANA CONSUELO CORTEZ FLORES**

Administrador del Modulo Penal para la sanción de delitos asociados a la Violencia  
contra la Mujer

Presente. -

**Asunto** : Solicito autorizacion para encuestar en los juzgados penales de la corte superior de justicia de lima norte para trabajo de investigacion de grado Rique Garcia Darcy Audrey.

**Referencia** : EXPEDIENTE 005830-2023-MUP-CS  
CARTA 000120-2023-OAL-P-CSJLIMANORTE (7JUL2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez, por especial encargo del Señor Presidente, manifestarle que la alumna Rique Garcia Darcy Audrey con DNI N° 48204568, alumna de Pos grado de la Ubniversidad Cesar Vallejo, solicita autorización para entrvista dirigida a 5 (cinco) Jueces y 30 (treinta) servidores del Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, de la CSJ Lima Norte, asi como información estadística de los juzgados en mención.

En tal sentido, mucho agradeceremos que, dentro del tiempo que los magistrados en mención dispongan, tenga a bien atender a la alumna Rique Garcia Darcy Audrey.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente por:

**SANDRA ESMAROY FLORES VALQUI**

Asesora Legal

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

SFV/eaf



Firmado digitalmente por FLORES  
VALQUI Sandra Esmaroy FAU  
20250724223 soft  
Cargo: Asesor De La Oficina De  
Asesoría Legal De La Csj Lima N  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.07.2023 09:35:40 -05:00

